CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 01

Contratante	***COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***
Contratista	***GLORIA TERESA GONZALEZ PALMA – RTE. LEGAL VARIEDADES SIGLO XXI***
Objeto	***COMPRA DE SILLAS UNIVERSITARIAS***
Plazo	***CINCO (05) DÍAS***
Valor	***QUINCE MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)***

Los suscritos: **GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.602.798, obrando como ordenador del gasto mediante Acta de Posesión No. 478 de fecha 06/03/2026 y facultado para contratar según Decreto 1075 de 2015 y demás actos administrativos emanados de la Gobernación de Risaralda, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL COLEGIO, de una parte, y de la otra, **la Sra. GLORIA TERESA GONZALEZ PALMA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.136.611, actuando en calidad de Representante Legal de **VARIEDADES SIGLO XXI,** con NIT 42.136.611-8, Matrícula Mercantil No. 11076601, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.*** *Reglamentado por el Decreto Nacional 992 de 2002, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015*. **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **3.** Que la documentación de la contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. **4**. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *COMPRA DE SILLAS UNIVERSITARIAS.* CLÀUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las especificaciones técnicas de los elementos objeto de compra, serán las siguientes:

SILLA UNIVERSITARIA (TRADICIONAL)			
	Estructura metálica en tubo redondo de 7/8 calibre 18. Soldadura MIG. Pintura electrostática horneable color **(GRIS)**. Asiento y espaldar **independientes**. Espaldar y asiento **plano** en triples de 12 mm. Brazo fijo en triples de 12mm. Laqueado color natural. Porta-libros en lamina cold rolled, calibre 22. Tornillos planos avellanados para el ensamble. Tapones internos plásticos.		
Cantidad(es):	**Precio neto unitario:**	**I.V.A. 19%:**	**Precio unitario:**
60	**$ 210.084**	**$ 39.916**	**$ 250.000**
VALOR TOTAL: $ 15.000.000=			
SON: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE			

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga expresamente a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar oportunamente los comentarios que su labor le indiquen necesarios para el mejor desarrollo de la misma, en especial los que tiendan a evitar perjuicios a los estudiantes y/o docentes y a la organización que los representa; 2) Las demás que sean inherentes al presente contrato en su objeto, así no estén expresamente contempladas pero que sean consecuencia directa e inmediata de él. 3) Asumir todas las cargas laborales prestacionales y de seguridad social que demanden del personal bajo su dirección. 4) Garantizar los precios

descritos en la cotización, por el término del contrato y sus prórrogas si las hubiere (No habrá lugar a reajuste de precios). 5) Entregar productos de optima calidad. 5) El proveedor y/o contratista garantiza la calidad de los productos objeto de compra. En caso de presentarse un artículo defectuoso en el momento de entrega, el contratista deberá sustituirlo de manera inmediata (mismo artículo, mismas características técnicas). **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente a la contratista los valores adeudados por los servicios prestados, previa presentación de cuenta cobre. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de ***QUINCE MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)*** **INCLUIDO IVA,** en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos y/o impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación**. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará el valor del contrato en un único pago, contra entrega, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista y condicionado a la viabilidad del PAC, previa certificación del supervisor, acompañado de los documentos de paz y salvo correspondientes que le sean requeridos por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de **CINCO (05) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO I:** El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contratado, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*** correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, es decir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01, Rubros presupuestales 2203-425, denominados compra de bienes muebles y enseres. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir póliza única de cumplimiento en favor de la Institución Educativa, ante una aseguradora legalmente organizada para operar en Colombia, en el que se amparen los siguientes riesgos:

CUBRIMIENTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Calidad	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y tres años más

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Centro Educativo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del

contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Representante Legal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, el **CONTRATANTE**, podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA,** equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATANTE** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **Luis Antonio Siagama Guatiqui** en su calidad de coordinador del ***COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***, el cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el

CONTRATISTA y **CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1-** Aprobación de las garantías. **2-** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **3-** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral**. PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA EMPRESA en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÀUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar. **CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: La convocatoria, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

En constancia se firma en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, a los VEINTISIETE (28) días del mes de ENERO de 2026

GUSTAVO TAGAMA GUATIQUI
Rector
COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ
Contratante

GLORIA TERESA GONZALEZ PALMA
Rte. Legal de VARIEDADES SIGLO XXI
Proveedor